

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 27 de noviembre de 2023.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 1000

Roldanillo Valle, noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luz Marina Rodríguez Buitrago
Demandado: Inversiones Sony S.A. Rep. Aracelly Serrano H.
Radicación: 76-622-31-03-001- 2022-00068-00
Demandante: Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago
76-622-31-03-001-2022-00072-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la cesión de los créditos que se cobran dentro del proceso de la referencia y reconocer personería al apoderado.

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado vía email, por el doctor MOISES AGUDELO AYALA: I) Solicita reconocimiento de personería para actuar como apoderado judicial de los señores JOSÉ OSCAR ZULUAGA HERRERA, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad EXCAVACIONES LAS PALMAS S.A.S., y CLAUDIA PATRICIA CAICEDO ZAMORANO, dentro del proceso de la referencia, acumulado al radicado No. 2022-00068-00; II) informa que los señores GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO y LUZ MARINA RODRIGUEZ BUITRAGO, (**en calidad de Acreedores Cedentes**) cedieron mediante contrato privado de fecha agosto 15 de 2023, cedieron a la Sociedad **EXCAVACIONES LAS PALMAS S.A.S., y a CLAUDIA PATRICIA CAICEDO ZAMORANO**, los derechos de crédito y litigiosos contenidos en los Pagares:

No. **P-80845546**, por valor de \$200.000.000, M/cte.,
No. **P-80531732**, por valor de \$200.000.000, M/cte.,
No. **P-80697039**, por valor de \$200.000.000, M/Cte.,

No. **P-77666905**, por valor de \$100.000.000 M/cte.,
No. **P-80461124**, por valor de \$50.000.000 M/cte., y
No. **P-77347035** por valor de \$100.000.000 M7cte.

Que el objeto del presente instrumento **los cedentes** transfieren a título de cesión a los señores **JOSÉ OSCAR ZULUAGA HERRERA**, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **EXCAVACIONES LAS PALMAS S.A.S.**, y **CLAUDIA PATRICIA CAICEDO ZAMORANO**, los **derechos de crédito y litigiosos** dentro de los títulos valores éstos que son la base ejecutiva dentro de los procesos adelantados en este Juzgado y radicados bajo los Nos. **2022-00072-00 y 2022-00068-00, 2023-00054-00**; y que por tanto, cede a favor de estos los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

El cedente no responde por el resultado de los procesos, y garantiza que los derechos de crédito y litigioso objeto de la presente cesión, surgieron con la notificación de los mandamientos de pago librados en cada proceso, y los derechos objeto del contrato recaen y se extienden sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

Entre las responsabilidades y obligaciones el cedente responde a los cesionarios de la existencia de los procesos y declara no haber enajenado previamente los derechos objeto de la cesión, ni se hace responsable frente a los cesionarios, ni frente a terceros, de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por su exigibilidad, ni eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, que en el título valor el deudor aceptó cualquier endoso, cesión o transferencia a favor de un tercero y que no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar o reanudar el cobro de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso por cualquier causa prevista en la ley.

CONSIDERACIONES

El Art. 1959 del C. Civil, consagra las formalidades de la cesión, indicando que la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.

No obstante, cuando el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 del C. Civil, debe hacerse con exhibición de dicho documento.

La cesión realizada consta en el respectivo contrato signado y autenticado tanto por el cedente, como por los cesionarios ante las Notaría 5º de Cali Valle, Notaria 1ª y 3ª de Tuluá Valle, haciendo constar de manera clara y expresa la voluntad de ceder las obligaciones referidas por las partes; el documento que la contiene, hace relación a unos títulos valores contentivos de las obligaciones cobradas que obran dentro de los mencionados expedientes, aparecen a cargo del ejecutado como contratante cedido y pate ejecutada en el referido proceso.

En este orden de ideas, la petición corresponde a una manifestación de voluntad, libre voluntaria y espontánea de los contratantes, exenta de error, fuerza o dolo, que se allana a las exigencias establecidas en los Art. 1959 y 1960 del Código Civil.

Acorde con lo anterior, se accederá a dicho pedimento.

En lo que respecta al **proceso 2023-00054-00**, no se tendrá en cuenta para el trámite de esta cesión, toda vez que se trata de un proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra los Señores WILDER DÍAZ VIDALES, FABIO ARMANDO DUQUE VELEZ, ERIKA VIVIANA DÍAZ y GLORIA INES ESCAMILLA RODRIGUEZ, quienes ningún vínculo tiene con las obligaciones objeto de la aludida cesión presentada con destino a este asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al doctor MOISÉS AGUDELO AYALA, con C.C. No. 16.361.528 y T.P. No. 68.337 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que en nombre y representación actúe como apoderado judicial de los señores **JOSE OSCAR ZULUAGA HERRERA**, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad EXCAVACIONES LAS PALMAS S.A.S., y **CLAUDIA PATRICIA CAICEDO ZAMORANO**, dentro del presente proceso acumulado al radicado 2022-00068-00, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la cesión de derechos litigiosos de crédito hecha por los ejecutantes señores GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO y LUZ MARINA RODRIGUEZ BUITRAGO, (**en calidad de Acreedores Cedentes**), y para todos los efectos legales como cesionario a la Sociedad **EXCAVACIONES LAS PALMAS S.A.S.**, y **CLAUDIA PATRICIA CAICEDO ZAMORANO**, como vocera y administradora, de las garantías que los respaldan y se vienen ejecutando, a favor de los ejecutantes.

TERCERO: TÉNGASE a la Sociedad **EXCAVACIONES LAS PALMAS S.A.S.**, y **CLAUDIA PATRICIA CAICEDO ZAMORANO**; como **cesionario** de la demandante en este proceso Ejecutivo, adelantado contra **INVERSIONES SONY COLOMBIA**, en su calidad de acreedor cesionario de los derechos de crédito y garantías involucrados dentro del presente proceso.

CUARTO: TENER notificada en estados al demandado **INVERSIONES SONY COLOMBIA**, en su calidad de acreedor, la presente cesión del crédito.

QUINTO: NO TENER en cuenta el **proceso 2023-00054-00**, para el trámite de esta cesión, toda vez que es un proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILDER DÍAZ VIDALES, FABIO ARMANDO DUQUE VELEZ, ERIKA VIVIANA DÍAZ y GLORIA INES ESCAMILLA RODRIGUEZ, partes que no hacen relación a la solicitud de cesión de crédito que se adelanta en este asunto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 135 de diciembre 01 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3e7328e33d2c2cc778cd4ef8a96f5ab2401509c4c4fb866c556bc0355cb311**

Documento generado en 30/11/2023 08:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>